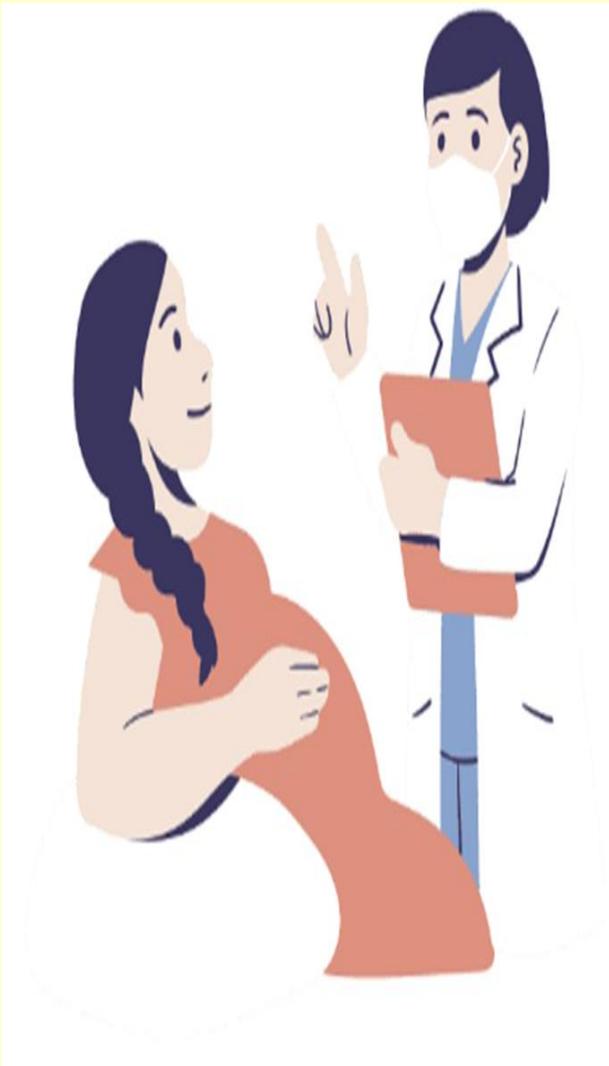


INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO (IVE)

SENTENCIA C-355 DE 2006
SENTENCIA C-055 DE 2022
RESOLUCIÓN 051 DEL 2023

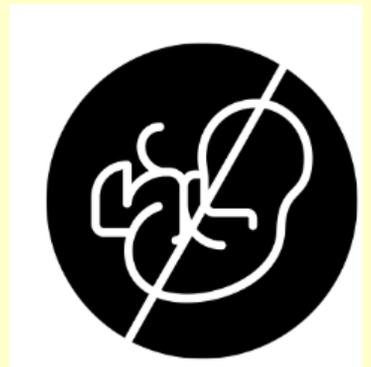




¿ QUE ES LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO (IVE) ?

Es un derecho fundamental de las niñas y mujeres, el cual fue reconocido como tal por la Corte Constitucional Colombiana mediante la Sentencia C-355 de 2006, en tres circunstancias:

- Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico.
- Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.
- Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto



¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA (IVE)?



CAUSAL:

Peligro para la vida o la salud de la mujer.



REQUISITOS:

Debe ser certificada por un médico(a), o un profesional de la psicología

CAUSAL:

Malformaciones del feto incompatibles con la vida.

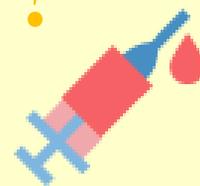


REQUISITOS:

Un certificado médico expedido por un profesional de la salud.

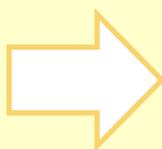
NOTA: Para el certificado no se requiere una especialidad determinada

¿ CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA (IVE) ?



CAUSAL:

Acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.



REQUISITOS:

Copia de la denuncia penal excepto cuando se trate de:

- a. Menor de 14 años
- b. Mujeres víctimas de violencia en el marco del conflicto armado



NOTA: La denuncia puede ser interpuesta por cualquier persona, no necesariamente la víctima



¿QUÉ DECIDIÓ LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-055 DE 2022?

Modificar el artículo 122 del Código Penal, despenalizando el aborto cuando se realice antes de la semana 24 de gestación. Después de este periodo, se mantienen las 3 causales despenalizadas en 2006, sin límite de tiempo de gestación





¿QUÉ DECIDIÓ LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-055 DE 2022?

Pedir al Congreso y al Gobierno Nacional que en el menor tiempo posible formulen una política pública integral que, entre otros elementos, cuente con:

- Divulgación clara de las opciones que tienen las mujeres gestantes durante y después del embarazo
- Eliminación de cualquier obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos
- Insumos para la anticoncepción y la prevención del embarazo no deseado. Desarrollo de programas de educación integral para la sexualidad para todas las personas.



¿QUÉ DECIDIÓ LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-055 DE 2022?

Segundo cargo: presunto desconocimiento de la libertad de conciencia (artículo 18 de la CP)

La decisión de llevar a término un embarazo o de no hacerlo es un asunto que impacta a quien está gestando de manera personalísima porque afecta su proyecto de vida; es un asunto individual, pues tiene consecuencias físicas y emocionales sobre su propia existencia y es intransferible porque la autonomía de la decisión no puede ser trasladada a un tercero





¿QUÉ DECIDIÓ LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-055 DE 2022?

La Corte concluye que el delito penal de aborto, que en principio busca proteger la vida en gestación, no es necesario y no logra el objetivo propuesto al no tener ningún efecto en la prevención del aborto. Al existir sí genera una intensa afectación a los derechos a la salud, los derechos reproductivos y la libertad de conciencia de las mujeres y personas gestantes y perpetúa la discriminación contra niñas, adolescentes y mujeres.

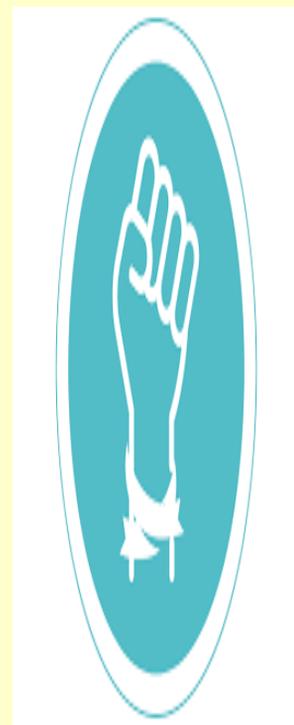


RESOLUCIÓN 051 DEL 2023



La Corte Constitucional despenalizó en 2022 la Interrupción Voluntaria del Embarazo en cualquier caso y después de la semana 24 de gestación cuando se presenten las tres causales establecidas en la Sentencia C-355 de 2006.

El 12 de enero del 2023 el ministerio de salud y protección social publica la resolución 051 en la que se adopta la regulación única para la atención integral en salud frente a IVE, y se modifica el numeral 4.2 del lineamiento técnico y operativo de RIM-RIAMP ruta integral de atención en salud materno perinatal adoptado mediante la resolución del 2018.



RESOLUCIÓN 051 DEL 2023



Esta resolución hace un reconocimiento a la diversidad y a las personas con la posibilidad de gestar. Determina que el termino mujer incluye niñas, adolescentes y el termino personas gestantes incluye a toda persona con capacidad biológica de quedar en embarazo y atravesar el proceso de gestación. Lo que abarca:

- Hombres transgénero
- Transmasculinidades
- Personas no binarias
- Personas intersexuales, sin excluir otras identidades de genero con las cuales la persona se auto reconozca



¿ LOS MENORES DE EDAD PUEDEN ACCEDER A UNA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO?

Sí, la Corte Constitucional reconoce que las menores de edad pueden acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, pues de lo contrario se vulneraría su derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la dignidad

Las instituciones del sistema de salud deben respetar la decisión de la menor, por lo que no se requiere consentimiento o autorización de padres o tutores para garantizar el acceso y se presume que la menor de edad está inmersa en la causal de violencia sexual.



¿LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD PUEDEN ACCEDER A UNA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO?

Sí, la Corte Constitucional reconoce que las mujeres con discapacidad pueden acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en igualdad de condiciones que las demás.

Para los casos de violencia sexual, la Corte ha establecido que no se deben imponer requisitos adicionales a la solicitud y copia de la denuncia. Debe garantizarse que la atención y asesoría que se le preste a las mujeres con discapacidad disponga de todos los ajustes razonables y apoyos requeridos para conocer su voluntad, independientemente del concepto de sus padres, tutores o de cualquier personas que actúe en su nombre.



¿CÓMO ACCEDEN LAS PERSONAS MIGRANTES A LA IVE?

Las mujeres y personas gestantes extranjeras en condición migratoria, regular o irregular, podrán acceder a la IVE. Si la condición migratoria permite la vinculación de la persona al sistema general de seguridad social en salud, con el plan de beneficios en salud. Si la persona es migrante irregular sin posibilidad de vinculación al sistema, el acceso a tal procedimiento, así como a las demás atenciones relacionadas con la gestación se consideran esenciales, con carácter urgente y estarán exentas de cobros.



¿LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO ES UN SERVICIO QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SERVICIOS DE SALUD (POS)?

Sí, la Resolución 5592 de 2015, “Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS y se dictan otras disposiciones”, incorporó los procedimientos para efectuar una interrupción voluntaria del embarazo como uno de los servicios que se encuentra garantizado en el plan de beneficios al que tiene cualquier persona, ya sea del régimen contributivo o subsidiado.



¿CUÁLES SON LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN UNA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO?

Sin excepción todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS) deben informar a su población afiliada, la red de prestadores disponibles en el país donde se prestan los servicios de IVE.

Todas las EPS e IPS (clínicas y hospitales), independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales deben prestar el servicio de IVE, si reciben recursos del Estado y tienen contratos relacionados con la salud de las mujeres gestantes.



SON OBLIGACIONES DE LAS EPS E IPS:

- Garantizar el acceso y goce efectivo del derecho a la salud
- Brindar información clara, oportuna y basada en evidencia que permita a las personas con capacidad de gestar tomar una decisión libre y voluntaria



SON OBLIGACIONES DE LAS EPS E IPS:

- Brindar una atención libre de discriminación sin intención de presionar o coaccionar la decisión de la persona con capacidad de gestar.
- Contar con personal capacitado y disposición de infraestructura que garantice el derecho a la IVE en los tiempos establecidos
- Evitar que el personal asistencial y administrativo creen barreras de acceso a la IVE
- Garantizar la derivación oportuna a la IVE cuando esta sea solicitada ante un profesional que ha declarado ser objetor de conciencia

ACCESO A LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Las atenciones y procedimientos para la interrupción voluntaria del embarazo se prestarán a partir de la manifestación de la voluntad de la niña, adolescente, mujer o persona gestante





ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN.

Las atenciones y procedimientos para la interrupción voluntaria del embarazo se prestarán a partir de la manifestación de la voluntad de la niña, adolescente, mujer o persona gestante

- Información oportuna, suficiente y adecuada.
- Accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud.
- Derecho a decidir de manera libre.
- Deber de confidencialidad.
- Derecho a la intimidad



PLAZO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

La atención integral en salud relacionada con la interrupción voluntaria del embarazo se considera esencial y de carácter urgente, por lo tanto, siempre se deberá llevar a cabo de forma inmediata. Sólo en casos excepcionales y justificados, se podrá prever un plazo máximo de hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la manifestación de voluntad que haga la persona gestante para interrumpir el embarazo en el primer contacto que tenga con el servicio de salud.





¿ QUE ES LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA?

Es un mecanismo de derecho constitucional por medio del cual una persona, en razón de sus convicciones o creencias, se exime de cumplir una norma que va en contra de su conciencia. Sin embargo respetando el principio de proporcionalidad, esta debe contemplar lo siguiente:

- No es un derecho que se predique de las personas jurídicas del estado, de tal manera que estos no pueden solicitar su protección.
- En relación con las personas naturales, esta se fundamenta en profundas creencias y no se corresponde simplemente con la opinión personal de estar o no de acuerdo en el aborto voluntario
- En los eventos en los que se presente un caso de objeción de conciencia por parte del personal medico, es deber de estos remitir a la mujer al profesional que pueda llevar a cabo el procedimiento



¿CÓMO SE PUEDE HACER OBJECCIÓN DE CONCIENCIA?

- La pueden objetar personas naturales por escrito con puño y letra de quien hace la objeción de conciencia
- No se permite vinculación de terceros y no se tiene en cuenta manifestaciones verbales.





La resolución 051 también contempla las sanciones que se pueden dar por no cumplir lo dispuesto en las sentencias

- Refiere que las faltas relacionadas con la garantía de la interrupción voluntaria del embarazo, así como las practicas discriminatorias ejercidas en contra de la mujer, persona gestante o en contra del personal de salud y administrativo que atiende la solicitud, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes y darán lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes.



BIBLIOGRAFÍA

Minsalud. Línea: Salud Materna – Derecho a la Maternidad Elegida Interrupción voluntaria del embarazo, un derecho humano de las mujeres. [Internet]. (junio del 2016; 06/04/2023). Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-maternidad-elegida.pdf>

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN NÚMERO , 051 DE 2023. (12/01/2023; 06/04/2023). Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20051%20de%2002023.pdf

M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo y Alberto Rojas Ríos. Sentencia C-055-22. [Internet]. (21/02/2022; 08/04/2023). Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20de%20prensa%20Sentencia%20C-055-22%20-%20Febrero%2021-22.pdf>



BIBLIOGRAFÍA

Fondo de población de las naciones unidas.
Importancia de la Sentencia C-055-22.
[Internet]. (08/02/2023). Disponible en:
https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/public-pdf/importancia_sentencia_c-055-22_1.pdf